

# GACETA MUNICIPAL

# ALCALDÍA DE ACACÍAS

## DECRETOS



ABRIL  
**2023**

1000-19

**DECRETO No. 061 DE 2023**  
(11 de abril de 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA COMISIÓN Y SE DELEGA UNA FUNCIÓN RELACIONADA CON EL CARGO DEL ALCALDE TEMPORALMENTE, A UN FUNCIONARIO DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS – META**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y especialmente las conferidas en la Constitución Política, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...”*

Que es deber de las autoridades y los administradores públicos, realizar gestiones tendientes a lograr el bienestar de los pueblos que administran para contribuir con el desarrollo social, económico y cultural de los municipios del país, según lo establece la Constitución y la Ley.

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece que son atribuciones del alcalde:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo*

Que el artículo 92 de la ley 134 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012 estipula que:

*“El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.*

*Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”.*

1000-19

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece la delegación de la siguiente manera:

*“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*

*Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.*

**PARÁGRAFO.** - *Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.”*

Que el artículo 2.2.5.5.21 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, sobre la comisión de servicios señala que *“El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior.”*

Así mismo, el artículo 2.2.5.5.22 ibidem indica que las comisiones pueden ser:

1. *De servicios.*
2. *Para adelantar estudios.*
3. *Para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción o de periodo, cuando el nombramiento recaiga en un empleado con derechos de carrera administrativa*
4. *Para atender invitaciones de gobiernos extranjeros o de organismos internacionales.*

Que el artículo 2.2.5.5.25 ejusdem establece que *“La comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.*

*Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento.”*

Consecuentemente, se tiene que el Alcalde Municipal Eduardo Cortés Trujillo, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.128.852 de Neiva, se ausentará del municipio de Acacias, con la finalidad de asistir a la Segunda Cumbre de Alcaldes de Ciudades Intermedias, la cual se llevará a cabo en la ciudad de Palmira Valle, durante los días 13 y 14 de abril de 2023.

Que el funcionario en comisión de servicios que se encuentre en una sede de trabajo diferente a la habitual, tendrá derecho al reconocimiento y pago de viáticos, tal como lo establece el artículo 2.2.5.5.27 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017. Para determinar el valor de viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación, la distancia del recorrido y los incrementos de salarios por antigüedad.

Por consiguiente, el compromiso se asumirá con cargo al rubro 2.1.1.01.01.001.10., denominado viáticos de los funcionarios en comisión, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 2023000695 de fecha 10 de abril de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario autorizar la comisión de servicios y en consecuencia delegar las funciones del Alcalde Municipal, a un funcionario de la planta de personal de la administración por causa de su ausencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: COMISIONAR** a Eduardo Cortés Trujillo, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.128.852 de Neiva, en su condición de Alcalde Municipal de Acacias, con la finalidad de asistir a la Segunda Cumbre de Alcaldes de Ciudades Intermedias, la cual se llevará a cabo en la ciudad de Palmira Valle, durante los días 13 y 14 de abril de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER Y ORDENAR** el pago de los viáticos a que haya lugar, durante los días 13 y 14 de abril de 2023, para el cumplimiento de la comisión autorizada en un lugar diferente a la sede principal.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE** a la Secretaria Administrativa y Financiera, el pago de los valores de los viáticos a que haya lugar durante los días 13 y 14 de abril de 2023, para el cumplimiento de tal comisión.

**ARTÍCULO CUARTO: DELEGAR** a la Doctora **LICET BAUTISTA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.122.122.497, titular del cargo de SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, código 020, grado 01, nivel directivo de las funciones del cargo de ALCALDE DE ACACÍAS, código 005, durante los días 13 y 14 de abril de 2023. Conforme lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

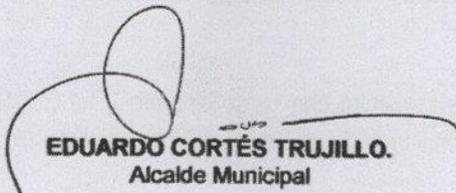
**ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE** el presente acto administrativo a la Doctora **LICET BAUTISTA MORALES**, titular del cargo de Secretaria de Despacho de la Secretaria de Gobierno del Municipio de Acacias.

**ARTÍCULO SEXTO:** Mientras dure la presente Delegación la Doctora **LICET BAUTISTA MORALES**, seguirá ejerciendo las funciones propias de la Secretaria de Gobierno del Municipio de Acacias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Acacias - Meta, a los once (11) días del mes de abril de 2023

  
**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO.**  
Alcalde Municipal

  
Proyectó: Naidu I. Secretaria A  
Revisó: Natalia Cañon Moreno - Apoyo Sec.Privada  
Revisó: Bertha Amanda Perilla Villamil- Secretaria Privada  
Revisó: Maria Forero Quintana - Apoyo Oficina Jurídica  
Revisó: Liceth Meliza Aguilar- Jefe Oficina Jurídica 

**DECRETO No 062  
(14 de abril del 2023)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL EQUIPO TÉCNICO PARA EL PROCESO DE LA RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS ESPECIALES SOBRE LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL PERIODO COMPRENDIDO 2020-2023 EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS, META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL (E) DE ACACÍAS – META**

*En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1098 de 2006, CONPES 3654 de 2010, Ley 1622 de 2013, Directiva 004 de 2023 de la Procuraduría General de la Nación, Decreto 061 del 11 de abril de 2023 y*

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 44 y 45 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establecen como atribuciones del alcalde, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo.

Que la Ley 1098 de 2006 “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, garantiza a los niños, niñas, adolescentes su pleno y armonioso desarrollo, para que crezcan en el seno de sus familias y de la comunidad en un ambiente de felicidad, amor y compromiso.

Que el artículo 7° de la Ley 1098 de 2006, establece:

**“ARTÍCULO 7o. PROTECCIÓN INTEGRAL.** *Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.*

*La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos”.*

Que el artículo 204 ibidem, establece la obligatoriedad a los Gobernadores y a los Alcaldes de rendir cuentas “específicas” sobre la garantía de los derechos de la primera, la infancia y adolescencia.

**“ARTÍCULO 204. RESPONSABLES DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA.** *Son responsables del diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes. Su incumplimiento será sancionado disciplinariamente como causal de mala conducta. La responsabilidad es indelegable y conlleva a la rendición pública de cuentas”.*

1000-19

Que el CONPES 3654 de 2010, legitima el proceso de rendición pública de cuentas (RPC) del poder ejecutivo Nacional y Territorial y respalda la estrategia de rendición pública de cuentas con enfoque poblacional sobre la garantía de los derechos de la primera infancia, infancia, adolescencia y juventud.

Que el artículo 9° de la Ley 1622 de 2013 “*Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones*”, estipula:

**“ARTÍCULO 9. Garantías.** *Para garantizar el cumplimiento de los derechos descritos y las obligaciones por parte del Estado en relación con los mismos, el Ministerio Público en el marco de sus competencias constitucionales y legales generará un mecanismo de seguimiento a entes territoriales e instituciones del orden nacional para el cumplimiento de lo establecido en esta ley y todas aquellas que afecten a los y las jóvenes, conceptuando sobre su aplicabilidad y haciendo seguimiento a su implementación en los casos establecidos”.*

Que mediante Acuerdo Municipal No.135 del 09 de diciembre de 2010, el Concejo Municipal de Acacías, estableció los lineamientos de la política pública de infancia y adolescencia para el Municipio de Acacías Meta, el cual tiene como finalidad promover, proteger y garantizar el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Que el Municipio de Acacías, mediante Decreto No. 113 de 2016, modificado por el Decreto 023 del 11 de febrero del 2022, conformó la mesa de primera infancia, infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar del Municipio de Acacías, Meta, como instancia técnica de concertación y construcción colectiva, encargada de fortalecer los espacios interinstitucionales de coordinación y operatividad que articule de manera integrada las acciones en materia del cumplimiento de la política pública de infancia y adolescencia.

Que la Procuraduría General de la Nación emitió la Directiva No. 004 del 09 de febrero de 2023 en la cual establece los lineamientos técnicos para el desarrollo de las cuatro fases “I. fase de sensibilización y alistamiento, II. Fase de generación y análisis de información. III. Fase de encuentros estratégicos de diálogos de audiencias públicas. IV. Fase de seguimiento y retroalimentación del proceso”, del cuarto proceso de rendición pública de cuentas territorial sobre los derechos de la primera infancia, infancia, adolescencia y la juventud.

Que el proceso de rendición pública de cuentas en el Municipio de Acacías, Meta, debe estar liderado desde su preparación, coordinación, realización y evaluación por el alcalde, y tendrá como soporte el equipo técnico de apoyo Municipal.

Que es una responsabilidad de las autoridades de la Administración informar y explicar a la ciudadanía sobre la gestión realizada, para garantizar los derechos de la primera infancia, la infancia, la adolescencia y la juventud y de responder a las peticiones que esta población realice.

En mérito de lo expuesto,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el equipo Técnico Municipal para el proceso de la rendición pública de cuentas sobre la garantía de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes 2020-2023 así como cada una de sus fases, que estará integrado así:

### INTEGRANTES

1. Alcalde Municipal y/o su delegado.
2. El (la) Secretario (a) de Planeación y Vivienda Municipal y/o su delegado.
3. El (la) Secretario (a) Social, de Educación, Cultura y Deporte y/o su delegado.
4. El (la) Secretario (a) de Gobierno y/o su delegado.
5. El (la) Secretario (a) de Fomento y Desarrollo Sostenible y/o su delegado.
6. El (la) Secretario (a) de Infraestructura y/o su delegado.
7. El (la) Secretaria (a) Administrativa y Financiera y/o su delegado.
8. El (la) Secretaria (a) de Salud y/o su delegado.
9. El (la) Secretario (a) Privad y/o su delegado.
10. El (la) Jefe de oficina de Control Interno Municipal y/o su delegado.
11. El (la) Jefe de Oficina de Contratación y/o su delegado.
12. El (la) Jefe de la Oficina Tecnologías de la Información y Comunicaciones y/o su delegado.
13. El (la) Gerente de la empresa de servicios Públicos ESPA y/o su delegado.
14. El (la) Director (a) de Tránsito y transporte ITTA y/o su delegado.
15. El (la) Gerente del Hospital Municipal de Acacias y/o su delegado.
16. El (la) Profesional Universitario de Prensa y/o su delegado.
17. El (la) Registraduría Municipal y/o su delegado.
18. La Fiscalía General de la Nación y/o su delegado.
19. El (la) Comisario (a) de Familia del Municipio y/o su delegado.
20. El (la) Coordinador (a) ICBF y/o su delegado.

### FASES

1. Sensibilización y alistamiento.
2. Generación y análisis de la Información.
3. Encuentros estratégicos de Diálogos, Audiencia Pública.
4. Seguimiento y Retroalimentación,

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se podrá contar con la participación de funcionarios de las entidades descentralizadas en caso de que el Equipo Técnico estime conveniente, y estos serán convocados por la secretaría técnica.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Es de obligatorio cumplimiento de todos los integrantes participar el día de la Audiencia Pública de RPC especial sobre la garantía de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes 2020-2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO: FUNCIONES:** Son funciones del equipo Técnico Municipal para el proceso de la rendición pública de cuentas sobre la garantía de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes 2020-2023 las siguientes:

1. Socializar los lineamientos técnicos del proceso de rendición pública de cuentas RPC en el Municipio de Acacias Meta.

1000-19

2. Diseñar el plan de trabajo que responda a las fases del proceso de rendición pública de cuentas RPC, definiendo actividades, responsables, recursos y tiempos (Cronograma).
3. Planear y Garantizar la preparación de las (4) cuatro fases (i *Sensibilización y alistamiento*, ii *Generación y análisis de la Información*, iii *Encuentros estratégicos de Diálogos, Audiencia Pública*, iv *Seguimiento y Retroalimentación*) que debe desarrollar el Municipio en función de la Rendición Pública de Cuentas.
4. Solicitar información y entrega de Datos de los diferentes miembros del Equipo Técnico de la Rendición Pública de Cuentas de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Juventud.
5. Hacer seguimiento periódico (semanal o quincenal) a la implementación del Plan de trabajo y como resultado hacer los ajustes que el proceso requiera.
6. Determinar los requerimientos y apoyos de asistencia técnica que demande el municipio al nivel departamental o nacional.
7. Informar a la ciudadanía sobre el proceso de rendición pública de cuentas RPC y su aporte al mismo a través de la Red institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas en el Municipio de Acacias Meta.
8. Identificar y convocar para su participación a las organizaciones de la sociedad civil, existentes en el territorio y que trabajan por la garantía de los derechos de la primera infancia, infancia, adolescencia y juventud.
9. Acompañar técnicamente la implementación de la estrategia comunicacional para que el territorio de a conocer el proceso e involucre a la ciudadanía.
10. Coordinar con el grupo interno de trabajo de su dependencia sobre el proceso de Rendición Pública de Cuentas RPC.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La fecha de la audiencia pública de la rendición pública de cuentas especial sobre la garantía de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del periodo comprendido 2020-2023, se establecerá en el cronograma al que se refiere los numerales 2 y 3 del Artículo segundo del presente proveído y se informará a través de la oficina TIC Municipal

**ARTICULO TERCERO: REUNIONES:** El Equipo Técnico para el proceso de la rendición pública de cuentas sobre la garantía de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes 2020-2023, se reunirá ordinariamente una (01) vez al mes, y extraordinariamente por solicitud de la Coordinación general o de la secretaria técnica.

**PARÁGRAFO ÚNICO: QUORUM.** El Equipo Técnico para el proceso de la rendición pública de cuentas sobre la garantía de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes 2020-2023, sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros y podrá adoptar decisiones con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

**ARTÍCULO CUARTO: COORDINACIÓN GENERAL:** La coordinación general para el proceso de la rendición pública de cuentas sobre la garantía de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes 2020-2023, estará a cargo de la Secretaría Social de Educación, Cultura y Deportes y tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar un cronograma territorial para la planeación y efectivo cumplimiento del proceso de rendición pública de cuentas, con el apoyo del equipo técnico Municipal de apoyo.
2. Coordinar, definir y revisar las tareas de los integrantes del Equipo Técnico.
3. Coordinar el registro de la información al aplicativo.
4. Levantar las actas de las reuniones del Equipo Técnico.
5. Estructurar y revisar el informe de gestión de la Rendición Pública de Cuentas.
6. Realizar el plan de mejoramiento resultado de la Rendición Pública de Cuentas.

**ARTÍCULO QUINTO: SECRETARÍA TÉCNICA:** La Secretaria Técnica para el proceso de la rendición pública de cuentas sobre la garantía de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes 2020-2023, estará a cargo de la Secretaría de Planeación y Vivienda y tendrá las siguientes funciones:

1. Planificar todo el proceso de audiencia Pública de la Rendición de Cuentas de Primera Infancia, Infancia, adolescencias y juventud.
2. Desarrollar las estrategias necesarias de publicación y difusión de la información de la audiencia de la Rendición Pública de Cuentas de Primera Infancia, Infancia, adolescencias y juventud.
3. Coordinar la logística necesaria para la Rendición Pública de Cuentas.

**ARTICULO SEXTO:** Las fases del proceso de rendición pública de cuentas especiales sobre la garantía de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del periodo comprendido 2020-2023, se compone de (4) cuatro fases que debe desarrollar el Municipio en función de la Rendición Pública de Cuentas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNÍQUESE** el presente Decreto a los integrantes del equipo técnico Municipal de Acacias, Meta, por medio de la Coordinación general.

**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR** a la Oficina de las Tecnologías de la Información y las comunicaciones -TIC- para la publicación en la página web.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 de Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El presente proveído rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto Municipal No.033 de 26 de marzo de 2019.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Acacias-Meta, a los catorce (14) días del mes de abril del dos mil veintitrés (2023)

  
**LICET BAUTISTA MORALES**  
Alcalde Municipal (E)

Proyectó: María Pérez / Abogada Oficina Jurídica.  
Proyectó: Yuri Catalina Castillo Pirajan/ Apoyo Jurídico de SSECD  
Revisó: Liceth Meliza Aguilar/ Jefe Oficina Jurídica  
Revisó: Liliana Romero / Abogada Externa Oficina Jurídica  
Revisó: Magda Milena Pinzón León / Secretaria Social de Educación Cultura y Deportes

DECRETO No 063.  
(17 de abril de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL REGISTRO MUNICIPAL DE LOS EJEMPLARES CANINOS DE MANEJO ESPECIAL ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 128 DE LA LEY 1801 DE 2016”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS – META

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016, Ley 2054 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2 de la Constitución Política dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 82 ibidem, establece que es obligación del Estado Colombiano y principalmente de sus autoridades asegurar a sus integrantes entre otros derechos, el de la vida y la convivencia pacífica. Igualmente le corresponde velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991 le atribuyó al Alcalde Municipal la obligación de conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. Por lo anterior, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia todas las órdenes que imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que la Ley 1801 de 2016 “Código nacional de convivencia” busca lograr una convivencia en el territorio, donde se promueve el cumplimiento de las normas del país, se proteja la vida y el ambiente, y reconocer que la relación entre humanos y animales debe estar medida por valores como el respeto y el cuidado; las categorías jurídicas de convivencia son:

- **Seguridad:** Garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional.
- **Tranquilidad:** Lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos.
- **Ambiente:** Favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente.
- **Salud Pública:** Es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo, y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad.

Que, el artículo 126 de la precitada Ley establece cuales son los ejemplares caninos de manejo especial:

1000-19

**“Artículo 126. Ejemplares caninos de manejo especial.** Se consideran ejemplares caninos de manejo especial aquellos que presenten una o más de las siguientes características:

1. Caninos que han tenido episodios de agresiones a personas; o le hayan causado la muerte a otros perros.
2. Caninos que han sido adiestrados para el ataque y la defensa.
3. Caninos que pertenecen a una de las siguientes razas o a sus cruces o híbridos: American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Bull Terrier, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, de presa canario, Rottweiler, Staffordshire Terrier, Tosa Japonés y aquellas nuevas razas o mezclas de razas que el Gobierno nacional determine”.

Que, dada la importancia de lograr una convivencia sana en el territorio, es importante que los propietarios de los ejemplares caninos de manejo especial asumen las responsabilidades de que trata el artículo 127 de la Ley 1801 de 2016.

Que el artículo 128 de la Ley 1801 de 2016, indica que para dar cumplimiento a lo anterior es necesario reglamentar el permiso que deben otorgar los alcaldes a los propietarios de perros *American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Bull Terrier, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, de presa canario, Rottweiler, Staffordshire Terrier, Tosa Japonés*, al tenor de la norma citada señala:

**“ARTÍCULO 128. REGISTRO DE LOS EJEMPLARES DE MANEJO ESPECIAL.** Las categorías señaladas en los artículos anteriores de este capítulo, deben ser registrados en el censo de caninos de manejo especial que se establecerá en las alcaldías, para obtener el respectivo permiso. En este registro debe constar necesariamente:

1. Nombre del ejemplar canino.
2. Identificación y lugar de ubicación de su propietario.
3. Una descripción que contemple las características fenotípicas del ejemplar que hagan posible su identificación.
4. El lugar habitual de residencia del animal, con la especificación de si está destinado a convivir con los seres humanos o si será destinado a la guarda, protección u otra tarea específica. Para proceder al registro del animal, su propietario debe aportar póliza de responsabilidad civil extracontractual, la que cubrirá la indemnización de los perjuicios patrimoniales que dichos ejemplares ocasionen a personas, bienes, o demás animales; así como el registro de vacunas del ejemplar, y certificado de sanidad vigente, expedido por la Secretaría de Salud del municipio. Será obligatorio renovar el registro anualmente, para

1000-19

*lo cual se deberán acreditar los requisitos establecidos para la primera vez. En este registro se anotarán también las multas o medidas correctivas que tengan lugar, y los incidentes de ataque en que se involucre el animal. Una vez registrado el ejemplar, la autoridad distrital, municipal o local delegada, expedirá el respectivo permiso para poseer esta clase de perros. Este permiso podrá ser requerido en cualquier momento por las autoridades de Policía respectivas.*

**PARÁGRAFO.** *El propietario que se abstenga de adquirir la póliza de responsabilidad civil extracontractual, acarreará con todos los gastos para indemnizar integralmente al (los) afectado(s) por los perjuicios que ocasione el ejemplar, sin perjuicio de las sanciones que establezca la ley”.*

Que, el artículo 131 de la Ley 1801 de 2016 “Código nacional de convivencia” preceptúa que:

**“Artículo 131. CESIÓN DE LA PROPIEDAD DE CANINOS DE MANEJO ESPECIAL.** *Toda compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión del derecho de propiedad, sobre el ejemplar canino clasificado como de manejo especial, se anotará en el registro del censo de caninos de manejo especial, y en caso de cambio de distrito, municipio o localidad del ejemplar se inscribirá nuevamente donde se ubique la nueva estancia, con la copia del registro anterior”.*

Que, el numeral 9 del artículo 134, ibidem, establece comportamientos en la tenencia de caninos de manejo especial que afectan la seguridad de las personas y la convivencia:

*(...)*

**9.** *No contar con póliza de responsabilidad civil extracontractual por la propiedad o tenencia de ejemplares caninos de manejo especial, una vez el Gobierno nacional expida la reglamentación sobre la materia”.*

Que en cumplimiento de la Ley 1801 de 2016, es necesario crear el registro municipal de los ejemplares caninos de manejo especial; se delegará en el titular de la Secretaría de Gobierno Municipal, la expedición del certificado de registro en el censo de caninos de razas de manejo especial y posterior permiso para poseer los ejemplares.

Que la delegación se efectúa en virtud de lo previsto en los artículos 9° y siguientes de la Ley 489 de 1998 y el artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012.

En mérito de lo expuesto,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Créase el registro municipal de los ejemplares caninos de manejo especial el cual se regula en el artículo 128 de la Ley 1801 de 2016.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los propietarios o tenedores que se refiere el presente Decreto contarán con un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la publicación del mismo, para realizar el registro de caninos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CARACTERÍSTICAS DE EJEMPLARES CANINOS DE MANEJO ESPECIAL.** De conformidad al artículo 126 de la Ley 1801 del 2016, se consideran ejemplares caninos de manejo especial aquellos que presenten una o más de las siguientes características:

1. Caninos que han tenido episodios de agresiones a personas; o le hayan causado la muerte a otros perros.
2. Caninos que han sido adiestrados para el ataque y la defensa.
3. Caninos que pertenecen a una de las siguientes razas o a sus cruces o hí-bridos: *American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Bull Terrier, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, de presa canario, Rottweiler, Staffordshire Terrier, Tosa Japonés* y aquellas nuevas razas o mezclas de razas que el Gobierno nacional determine.

**ARTÍCULO TERCERO: DELEGACIÓN.** Deléguese en el titular de la Secretaría de Gobierno Municipal, la expedición del certificado de registro en el censo de caninos de razas de manejo especial y posterior permiso para poseer los ejemplares.

**ARTÍCULO CUARTO: INSCRIPCIÓN** Para la inscripción en el registro municipal de los ejemplares caninos de manejo especial deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. **Carta de solicitud:** 1 Original(es), 1 Copia(s) (Para el recibido) Donde se indique lo siguiente: (i) Nombre del ejemplar canino, (ii) Identificación (Fotocopia de la cédula de ciudadanía o de extranjería del propietario o tenedor responsable del perro.) y su lugar de ubicación. (iii) Una descripción que contemple las características fenotípicas del ejemplar que hagan posible su identificación. \*Relacionar el número del microchip implantado si lo tiene (iv.) El lugar habitual de residencia del animal, con la especificación de si está destinado a convivir con los seres humanos o si será destinado a la guarda, protección u otra tarea específica.
2. **Póliza:** 1 Original - Póliza de responsabilidad civil extracontractual, que cubrirá la indemnización de los perjuicios patrimoniales que los ejemplares caninos ocasionen a personas, bienes o demás animales.
3. **Carné de vacunación del ejemplar.** (Copia) Vigente, el cual debe encontrarse al día firmado y con número de matrícula profesional del médico veterinario o su auxiliar que lo expide.
4. **Certificado de sanidad:** 1 copia expedido por la Secretaría de Salud del Municipio de Acacias Meta.
5. **Fotografías.** 2 fotografías del canino, tamaño 3x4.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Será obligatorio renovar el registro anualmente, para lo cual se deberán acreditar los requisitos establecidos para la primera vez. En este registro se anotarán también las multas o medidas correctivas que tengan lugar, y los incidentes de ataque en que se involucre el animal. Una vez registrado el ejemplar, la autoridad Municipal delegada, expedirá el respectivo permiso para poseer esta clase de perros. Este permiso podrá ser requerido en cualquier momento por las autoridades de Policía respectivas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La inscripción en el registro municipal de los ejemplares caninos de manejo especial no tiene ningún costo.

**ARTÍCULO QUINTO: CESIÓN DE LA PROPIEDAD DE CANINOS DE MANEJO ESPECIAL.** Toda compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión del derecho de propiedad, sobre el ejemplar canino clasificado como de manejo especial, se anotará en el registro del censo de caninos de manejo especial, y en caso de cambio de distrito, municipio o localidad del ejemplar se inscribirá nuevamente donde se ubique la nueva estancia, con la copia del registro anterior.

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de la normatividad vigente de Registro de Ejemplares Caninos De Manejo Especial será sancionado con medidas correctiva contempladas en el numeral 5 del artículo 134 de la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley 1774 de 2016 y demás normas relacionadas con la protección animal y prevención del maltrato a los animales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las disposiciones consignadas en el presente Decreto se aplicarán dentro de la jurisdicción del Municipio de Acacias Meta.

**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNÍQUESE** el presente Decreto al titular de la Secretaría de Gobierno Municipal para que procedan a la aplicación de lo que sea de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO: COMUNÍQUESE** el presente Decreto a la Secretaría de Salud, Inspecciones de Policía, Comando de Policía de Acacias, para que procedan a la aplicación de lo que sea de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICAR** a la oficina de las TIC para la debida publicación en la página web de la Alcaldía Municipal.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 de Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Acacias-Meta, a los diecisiete (17) días del mes de abril del 2023

  
**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Isaac Acosta Lozano / CPS  
Aprobó: Licet Bautista Morales/ Secretario de Gobierno  
Revisó: Liceth Meliza Aguilar/ Jefe Oficina Jurídica  
Revisó: Pilar Perez / Abg. Oficina Jurídica

**DECRETO No. 065 DE 2023**  
(20 de abril de 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS – META**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 91 y 92 de la Ley 136 de 1994 modificados por los artículos 29 y 30 de la Ley 1551 de 2012 respectivamente, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, la Resolución Municipal N° 782 de 2018, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que: *“...La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...”*.

De igual manera, el artículo 211 de la Carta Magna, establece la facultad para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones a su cargo y el artículo 315 enuncia las atribuciones que tienen los Alcaldes.

De otro tópico, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, prevé que: *“... el Alcalde puede delegar en los Secretarios de la Alcaldía y en los Jefes de los Departamentos Administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal...”*.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 otorgó, la facultad a las autoridades administrativas, para que, mediante acto de delegación, transfieran el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, así mismo faculta a los representantes legales de las entidades descentralizadas para que deleguen funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios, requisitos y condiciones establecidas en la precitada Ley.

A su vez el artículo 10° ibidem, consagra los requisitos de la delegación de la siguiente forma: *“... En el acto de la delegación que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren...”*.

De igual forma, el artículo 12 ejusdem expresa: *“Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”*.

Que el Alcalde Municipal ejerce como Presidente de la Junta Directiva del Hospital Municipal de Acacias, y que fue citado a continuación de reunión extraordinaria de junta directiva a realizarse el día veintiuno (21) de abril del presente año, a las 7:00 a.m., en la sala de juntas del Hospital Municipal de Acacias ESE, con el objeto de dar continuidad a la evaluación del Gerente del Hospital, según resolución número 408 del 2018.

Que dada la importancia del asunto a tratar en la reunión extraordinaria y en aras de cumplir con todos los compromisos administrativos que demanda la gestión Administrativa del Municipio de Acacias y debido a que el señor Alcalde no puede asistir a la **"REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACÍAS ESE"**, por otro compromiso previamente adquirido, se hace necesario efectuar la delegación expresa de la representación del Municipio en la mencionada junta a la Doctora **BERTHA AMANDA PERILLA VILLAMIL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.176.805 de Acacias, quien funge actualmente como Secretaria Privada, según Decreto Municipal No. 192 del 20 de octubre de 2020, cargo que es de nivel directivo.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Delegar a la Secretaria Privada, Doctora **BERTHA AMANDA PERILLA VILLAMIL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.176.805 de Acacias, la representación del Municipio de Acacias Meta, en la **"REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACÍAS ESE"**, la cual se desarrollará el día veintiuno (21) de abril del presente año, a las 7:00 a.m., en la sala de juntas del Hospital Municipal de Acacias ESE.

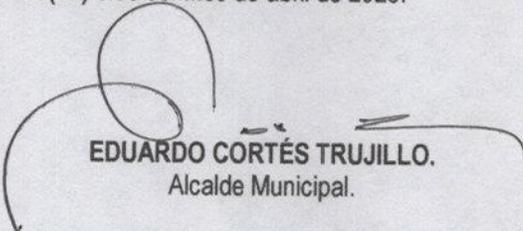
**PARAGRAFO:** El delegatario asume plenas facultades para actuar y tomar decisiones inherentes a las funciones que se delegan garantizando siempre los derechos e intereses de la entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Doctora **BERTHA AMANDA PERILLA VILLAMIL**, identificada con cédula de ciudadanía No 21.176.805 de Acacias.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Acacias - Meta, a los veinte (20) días del mes de abril de 2023.

  
**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO.**  
Alcalde Municipal.

Elaboró: Andrea Castro  
Secretaría de Despacho  
Revisó: María Forero Quintana  
Apoyo Oficina Jurídica  
Revisó: Liceth Meliza Aguilar Gamboa  
Jefe Oficina Jurídica

**DECRETO No. 067  
(26 de abril de 2023)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL REGISTRO MUNICIPAL DE PERSONAS JURÍDICAS CON O SIN ÁNIMO DE LUCRO ESTABLECIDAS O QUE FUNCIONEN BAJO LA DENOMINACIÓN DE CLUBES SOCIALES SIN ÁNIMO DE LUCRO, PARA LOS FINES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1801 DE 2016”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS – META**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 83, 86, 152 y 204 de la Ley 1801 de 2016, y la Sentencia C 204 - 2019.

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 2 de la Constitución Política dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el numeral segundo del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991 le atribuyó al Alcalde municipal la obligación de conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. Por lo anterior, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia todas las órdenes que imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que, el artículo 333 de la Constitución Política establece que la actividad económica y la iniciativa privada son libres dentro de los límites del bien común y la función social de la empresa como base del desarrollo, con sus correspondientes obligaciones; así como que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que la Ley 1801 de 2016 en sus artículos 5 y 6 define la convivencia como la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico. Y las categorías jurídicas de convivencia son:

- **Seguridad:** Garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional.
- **Tranquilidad:** Lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos.
- **Ambiente:** Favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente.
- **Salud Pública:** Es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo, y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.", actividad económica es; "la actividad lícita, desarrollada por

1000-19

las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público". A renglón seguido el parágrafo del artículo en comento establece que los Alcaldes fijarán horarios en los casos que la actividad económica pueda afectar la convivencia.

Que, en concordancia con lo anterior, el parágrafo 1° del artículo 86 de la Ley 1801 de 2016, dispone que los Alcaldes podrán establecer horarios de funcionamiento y determinar las medidas correctivas por su incumplimiento, a "... las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales; centros sociales privados o clubes privados o similares; que ofrezcan servicios o actividades de recreación: diversión, expendio o consumo de licor; sala de baile; discoteca; grill; bar; taberna; whiskería; cantina; rockola; karaoke; sala de masajes, o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general".

Que, de conformidad con la norma precitada, la Corte Constitucional en Sentencia C 204 del 2019 declaró exequible su parágrafo, bajo el condicionamiento y en el entendido de que *"la facultad que se atribuye a los alcaldes distritales y municipales para establecer horarios de funcionamiento, debe ejercerse mediante actos administrativos individuales o de contenido particular, debidamente motivados, fruto de un debido procedimiento previo"*.

Que, el artículo 87 ibídem, establece los requisitos para cumplir actividades económicas así:

*"Art 87. Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:*

- 1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.*
- 2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.*
- 3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.*
- 4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.*

*Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:*

- 1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.*
- 2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.*
- 3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.*
- 4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.*

1000-19

5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.
6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo.

**Parágrafo 1º.** Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.

**Parágrafo 2º.** Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la ley.”

Que el numeral 2º del artículo 353 del Código Sustantivo del Trabajo indica que las asociaciones profesionales o sindicatos están sometidos a la inspección y vigilancia del Gobierno, en cuanto concierne al orden público.

Que, agotada la discusión pertinente y absueltas las inquietudes planteadas por los miembros del Consejo de Seguridad y Convivencia Ciudadana, como consta en Acta N° 003 del 07 de junio de 2022, se recomendó al señor Alcalde Municipal de Acacias, la regulación de horarios de los Establecimientos que realizan actividades económicas que trascienden de lo privado a lo público, por graves problemas de seguridad y convivencia, de los cuales se pusieron de presente los casos y quejas por parte de la Policía Nacional y la comunidad.

Que, para poder dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia C-204 de 2019, se hace necesario determinar previamente las condiciones, así como las autoridades que deben intervenir de manera previa y posterior para el establecimiento de los horarios de manera particular, sobre todo, por el alto impacto en la Seguridad y Convivencia Ciudadana, como quiera que, se da la ingesta de bebidas embriagantes dentro de sus actividades.

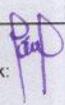
Que como primer paso para agotar el debido proceso se estima necesario contar con un registro de personas jurídicas a las que se refiere el artículo 86 de la Ley 1801 de 2016, y señalar el procedimiento que permita determinar para cada una de ellas si su actividad trasciende de lo privado a lo público, y fijar los requisitos y el procedimiento a tener en cuenta para este fin.

Que en mérito de lo expuesto,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Créase el Registro Municipal de Personas Jurídicas con o sin Ánimo de Lucro Establecidas o que Funcionen bajo la Denominación de Clubes Sociales Sin Ánimo de Lucro, en el cual se deberán inscribir todas las personas que operen o pretendan operar bajo dicha categoría, y en general todas aquellas a las que se refiere el artículo 86 de la Ley 1801 de 2016

**PARÁGRAFO.** Este registro tendrá por finalidad recopilar la información necesaria para establecer si su actividad trasciende de lo privado a lo público, y la necesidad de regular y establecer el horario para la realización de sus actividades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de Ley 1801 de 2016 y la Sentencia de la Corte Constitucional C 204 de 2019.



**ARTICULO SEGUNDO.** Las personas jurídicas a que se refiere el presente Decreto contarán un plazo de quince (15) días contados a partir de la publicación del mismo, o del inicio de sus actividades según el caso, para realizar su inscripción.

En caso de que las personas jurídicas a que se refiere este Decreto no se inscriban en el Registro, las autoridades de policía podrán impulsar una actuación oficiosa, o a solicitud de cualquier interesado, con el fin de determinar si su actividad trasciende de lo privado a lo público, y la necesidad de regular un horario de conformidad con los procedimientos aquí establecidos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para la inscripción en el Registro Municipal de Personas Jurídicas con o sin Ánimo de Lucro Establecidas o que Funcionen bajo la Denominación de Clubes Sociales Sin Ánimo de Lucro, los interesados deberán aportar copia de los siguientes documentos:

1. Petición por escrito donde solicite la inscripción en el Registro. Deberá indicar el tipo de actividad que se pretende desarrollar y el horario en el que pretende funcionar.
2. Documento de identidad del representante legal.
3. Concepto técnico de Bomberos.
4. Concepto sanitario expedido por la Secretaría de Salud Municipal
5. Certificado de uso de suelos.
6. Los demás de que trata el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez inscrita la persona jurídica o iniciada la actuación a solicitud de parte o de manera oficiosa, la autoridad competente adelantará el siguiente procedimiento para definir si la actividad que desarrolla trasciende de lo privado a lo público, y la necesidad de regular un horario para su funcionamiento:

1. Salvo la actuación impulsada de oficio que tendrá inicio inmediato, el procedimiento administrativo se iniciará dentro de los cinco (5) días siguientes a la inscripción en el Registro, o solicitud de cualquier interesado.
2. La actuación administrativa deberá notificarse al interesado en los términos de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. Cuando se advierta que la actuación pueda afectar directamente a terceras personas, deberá comunicárseles la existencia de la actuación en los términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 y demás disposiciones concordantes. De igual forma los terceros podrán intervenir en la actuación administrativa en los términos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Los Interesados podrán presentar descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer hasta antes de terminar el periodo probatorio establecido en el numeral siguiente.
5. Con el fin de verificar si la actividad trasciende a lo público, se decretarán y practicarán las pruebas a que haya lugar. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos.
6. Vencido el periodo probatorio se dará traslado al interesado por diez (10) días para te los alegatos de conclusión respectivos.
7. La entidad proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los veinte (20) días siguientes a la presentación de alegatos o del vencimiento del término en el que debían presentarse los alegatos, en el cual determinará de forma motivada si la actividad trasciende de lo privado a

1000-19

lo público, y la necesidad de señalar un horario para su funcionamiento, acto contra el cual solo procederá el recurso de reposición.

8. En lo no regulado en este procedimiento, se seguirá lo establecido por la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** La competencia para adelantar el procedimiento señalado en el artículo anterior, se delega en la Secretaría de Gobierno.

**ARTÍCULO SEXTO.** Envíese copia del presente Decreto a la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Salud, Secretaría de Planeación y Vivienda, Inspecciones de Policía, Comando de Policía de Acacias, para que procedan a la aplicación de lo que sea de su competencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Las disposiciones consignadas en el presente decreto se aplicarán dentro de la jurisdicción del municipio de Acacias Meta.

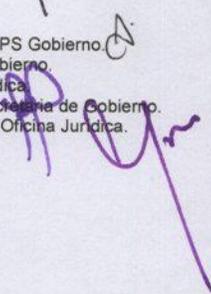
**ARTÍCULO OCTAVO.** El presente Decreto rige a partir de su promulgación, en observancia de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Acacias-Meta, a los veintiséis (26) días del mes de abril de 2023

  
**EDUARDO CORTES TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Isaac Acosta Lozano / CPS Gobierno.  
Revisó: Naila Rey Rodas / CPS Gobierno.  
Revisó: Jairo Moreno / Oficina Jurídica.  
Aprobó: Licet Bautista Morales/ Secretaría de Gobierno.  
Aprobó: Liceth Meliza Aguilar/ Jefe Oficina Jurídica.



1000-19

**DECRETO N° 068 DE 2023**  
(26 de abril de 2023)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA UN PROYECTO DE INVERSIÓN Y SE APRUEBAN RECURSOS CON CARGO A LAS ASIGNACIONES DIRECTAS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020, DECRETO 1821 DE 2020 Y DEMÁS DISPOSICIONES CONCORDANTES”**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS - META**

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el artículo 315 numerales 1 y 3 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 2, 27, 29, 31, 32, y 37 de la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020 especialmente lo previsto en el artículo 1.2.1.2.8, y demás disposiciones concordantes y complementarias y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y concordante con el artículo 315 de la Constitución Política, son funciones del alcalde, la de dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente, ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto, entre otras, observando las normas jurídicas aplicables.

Que el artículo 360 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 05 del año 2011 establece que la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte, y ordena que mediante ley se regule la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios, definiendo que el conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones corresponderá al Sistema General de Regalías.

Que entre otros aspectos, el artículo 361 *ibidem*, modificado por el Acto Legislativo 5 de 2019 señala que los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales, definiendo el porcentaje de participación para los departamentos y municipios que intervienen en la cadena de explotación y transporte de los recursos naturales no renovables o sus derivados, y el porcentaje obligatorio de inversión en algunas materias, que permita garantizar el avance en el objetivo, tales como saneamiento básico, medio ambiente, ciencia, tecnología e innovación, el ahorro para el pasivo pensional y el ahorro para la estabilización económica, la implementación de los acuerdos de paz, y otros.

Que, en cumplimiento a lo ordenado en el Acto Legislativo 05 de 2019, el Congreso de Colombia, expidió la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", cuyo objeto consiste en "...determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el

1000-19

*uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios..."*

Que, el numeral 8° del artículo 2° de la Ley 2056 de 2020, establece como uno de los objetivos y fines del Sistema General de Regalías:

*"Incentivar o propiciar la inversión prioritariamente en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como en la protección y recuperación ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que le asiste a las empresas que adelanten dichas actividades, en virtud de la cual deben adelantar acciones de conservación y recuperación ambiental en los territorios en los que se lleven a cabo tales actividades".*

Que, el artículo 27 de la Ley en comento señala que:

*"Los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.*

(...)

*Corresponde al jefe del órgano respectivo o a su delegado del nivel directivo o al representante legal de la entidad ejecutora, ordenar el gasto sobre apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad, en el capítulo independiente de regalías, en consecuencia, serán responsables fiscal, penal y disciplinariamente por el manejo de tales apropiaciones, en los términos de las normas que regulan la materia..."*

Que, el artículo 29 de la Ley en alusión, señala las características que deben tener los proyectos de inversión, en los siguientes términos:

(...)

- 1. Pertinencia, entendida como la conveniencia de desarrollar proyectos acordes con las condiciones particulares y necesidades socioculturales, económicas y ambientales.*
- 2. Viabilidad, entendida como el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos.*
- 3. Sostenibilidad, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.*
- 4. Impacto, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.*
- 5. Articulación con planes y políticas nacionales, y planes de las entidades territoriales. Adicionalmente los proyectos de inversión presentados por los grupos étnicos se articularán con sus instrumentos propios de planeación.*

1000-19

6. *Mejoramiento en indicadores del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y las condiciones de empleo.*

(...)

Que, el artículo 31 *ibidem* contempla las reglas generales sobre el ciclo de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, que comprende las etapas de: (i) formulación y presentación de proyectos; (ii) viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de inversión; (iii) priorización y aprobación y (iv) ejecución, seguimiento, control y evaluación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.4 del Decreto No. 1821 de 2020.

Que, el artículo 32 *ejusdem* determina que, *“desde la presentación hasta la aprobación del proyecto de inversión, la instancia u órgano correspondiente deberá registrar y evidenciar en los sistemas que para el efecto haya dispuesto el Departamento Nacional de Planeación, la información requerida”*.

Que, el artículo 36 de la referida Ley establece que:

*“Las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas (...) serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme a la metodología del Departamento Nacional de Planeación...”*.

Que, el artículo 37 de la Ley en comento dispone que; los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los Artículos 35 y 36 de dicha ley. Adicionalmente precisa, que la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en tal disposición y será (la entidad ejecutora) la responsable de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

Que, en virtud de lo antes mostrado, la entidad pública señalada designada ejecutora en el presente acto, deberá proceder a contratar la interventoría, como una obligación a cargo suyo, para lograr una ejecución idónea que logre el cumplimiento de los fines del Estado.

Ahora bien, el párrafo primero del artículo 37 *ibidem* define que la *“ejecución de proyectos se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la citada Ley, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará a su vez la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.”*

De igual forma, el párrafo segundo del artículo 37 determina que las entidades territoriales beneficiarias de Asignaciones Directas y Asignación para la Inversión Local y del 60% podrán ejecutar directamente estos recursos, o la entidad ejecutora que designe.

Que, el párrafo tercero del artículo 37 de la citada Ley, establece que la entidad designada ejecutora del proyecto por las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36,

*“deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses*

1000-19

*contados a partir de la publicación, en el presente caso, del acto administrativo de aprobación del proyecto de inversión que emita el Municipio, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.*

*En caso de no cumplirse lo anterior, las entidades u órganos liberarán automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos proyectos de inversión y reportarán estos casos al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control para que se tengan en cuenta en la medición del desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías y a los órganos de control.*

*Se exceptúan los casos en los que por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se logre expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados en los seis (6) meses, caso en el cual las entidades u órganos podrán prorrogar hasta por doce (12) meses más lo estipulado en este parágrafo. La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías reglamentará estos casos".*

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley en alusión, el Municipio de Acacias incorporó en su Plan de Desarrollo "Acacias, Camino de Oportunidad 2020-2023" el capítulo Independiente Inversiones con cargo al SGR aprobado mediante Decreto Municipal No. 091 de 2021, y el proyecto de inversión objeto de aprobación se encuentra incluido en dicho capítulo independiente.

Que en el documento del capítulo independiente se encuentra relacionada la iniciativa de inversión objeto de la presente aprobación, así:

Nombre de la iniciativa Priorizada	Meta Producto	Indicador de Producto	UNIDAD DE MEDIDA
OPTIMIZACION PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE LAS BLANCAS FASE 1	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE OPTIMIZADA	PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE OPTIMIZADAS	NÚMERO DE PLANTAS

Que, el proyecto de inversión presentado por el Municipio de Acacias, a través de la Empresa de Servicios Públicos de Acacias ESPA E.S.P., tiene por objeto: **"AMPLIACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y OPTIMIZACION DEL SISTEMA ELECTRICO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE LAS BLANCAS Y REMODELACION DE RED DE MEDIA TENSION Y SUBESTACION ELECTRICA PARA LA PTAP ACACIITAS EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS"**, identificado con código **BPIN 2023500060017**, cumplió con las etapas del ciclo de los proyectos de inversión pública, establecidas en el artículo 31 de la Ley 2056 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.4. del Decreto No. 1821 de 2020 correspondiente a: primera etapa: formulación y presentación de proyectos; segunda etapa: viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, tercera etapa: priorización y aprobación.

Que, en armonía con lo establecido en el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, que establece la etapa de viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, el Municipio de Acacias a través de la Empresa de Servicios Públicos de Acacias ESPA E.S.P., presentó el proyecto que tiene por objeto: **"AMPLIACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y OPTIMIZACION DEL SISTEMA ELECTRICO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE LAS BLANCAS Y REMODELACION DE RED DE MEDIA TENSION Y SUBESTACION ELECTRICA PARA LA PTAP ACACIITAS EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS"**, identificado con

1000-19

código **BPIN 2023500060017**, por valor de **TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.868.465.079,00)**; a financiar con cargo a Asignaciones Directas (20% del SGR / Municipio de Acacias - Bienio 2023 – 2024).

Que, el proyecto de inversión denominado: **“AMPLIACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE LAS BLANCAS Y REMODELACION DE RED DE MEDIA TENSION Y SUBESTACION ELÉCTRICA PARA LA PTAP ACACIITAS EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS”**, identificado con código **BPIN 2023500060017**, se sustenta además en el diagnóstico realizado por la Empresa de Servicios Públicos de Acacias ESPA E.S.P., que establece que actualmente las redes eléctricas de las plantas de tratamiento de agua potable (Las Blancas abastece el 80% y Acaciiitas abastece el 15%), son insuficientes y están generando daños a los equipos de medición de parámetros físicos del agua a tratar y tratada, por falta de potencia y fluido eléctrico continuo.

Que, en virtud del Acuerdo 04 de 2021 expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, se adicionó el título 4 al Acuerdo Único del Sistema General de Regalías, relacionado con la viabilidad de los proyectos de inversión, donde para el presente proyecto, se surtieron los siguientes trámites:

- Concepto de Viabilidad emitido por el Señor Alcalde Municipal, el 24 de abril de 2023, con resultado **VIABLE**.
- Indicación del ejecutor propuesto para el Proyecto: Empresa de Servicios Públicos de Acacias ESPA NIT. 822.001.833-5.
- Indicación de la entidad encargada contratar la interventoría: Empresa de Servicios Públicos de Acacias ESPA NIT. 822.001.833-5.

Que, la información correspondiente al proyecto objeto de la presente decisión se encuentra alojada en la plataforma SUIFP-SGR.

Que la Secretaría de Planeación y Vivienda adelantó conciliación de saldos del Sistema General de Regalías vigencias anteriores frente a Asignaciones y Proyectos aprobados resultando como saldo en Asignaciones Directas 20% del SGR la suma de **\$4.821.535.367,00** y saldo en Asignaciones Directas Anticipadas 5% del SGR la suma de **\$10.098.937.623,00**.

Que mediante la Ley 2279 del 21 de diciembre de 2022, se decretó el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1º de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024.

Que los artículos 4º y 6º de la Ley en comento en sus anexos N° 1 y 2, fijan el valor del presupuesto por concepto de Asignaciones Directas para la entidad territorial Municipio de Acacias (Meta), así: **\$ 84.659.167.769** como ingresos corrientes de Asignaciones Directas (20% del SGR), **\$110.267.253.249** como ingresos corrientes de Asignaciones Directas Anticipadas (5% del SGR).

Que el Decreto 0124 de 2023 expedido por la Presidencia de la República, incorporó al presupuesto del bienio 2023-2024 del Sistema General de Regalías, los rendimientos financieros generados por las Asignaciones Directas del 01 de julio de 2022 al 31 de diciembre de 2022, por valor de **\$ 4.798.942.408** a favor del Municipio de Acacias.

Que, el artículo 12 **“LÍMITES PARA LA APROBACION DE PROYECTOS EN LA VIGENCIA PRESUPUESTAL 2023 - 2024”** de la Ley 2279 de 2022 señala que *“...durante el año 2023, las entidades e instancias de aprobación, según corresponda, podrán aprobar proyectos hasta por el 60% de la apropiación de la vigencia 2023-2024 de los ingresos corrientes proyectados en el plan de recursos que les corresponda”*; por lo tanto, se restringe la suma de

1000-19

**\$77.970.568.407** correspondiente al 40% de los ingresos corrientes de las Asignaciones Directas del bienio 2023-2024.

Que mediante Decreto Municipal No. 131 de 04 de agosto de 2022 identificado con código BPIN 2022500060032 se aprobó un cargo a las vigencias futuras bienio 2023-2024 por un valor de **\$ 4.277.559.280,00**.

Que mediante Decreto Municipal No. 147 de 18 de agosto de 2022 identificado con código BPIN 2022500060034 se aprobó un cargo a las vigencias futuras bienio 2023-2024 por un valor de **\$ 8.662.495.740**.

Que, de acuerdo con lo anterior, el saldo presupuestal disponible con cargo a las Asignaciones Directas para el bienio 2023-2024 para el Municipio de Acacias con corte al último acto administrativo de aprobación de recursos de las Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías es de **\$93.534.416.745,00** como se detalla a continuación:

<b>SALDOS ASIGNACIONES DIRECTAS Bienio 2023 – 2024</b>	
(+) Saldo Vigencias Anteriores Asignaciones Directas 20% del SGR	\$ 4.821.535.367
(+) Saldo Vigencias Anteriores Asignaciones Directas Anticipadas 5% del SGR	\$ 10.098.937.623
(+) Ingresos Corrientes 2023-2024 – Asignaciones Directas 20% (Ley 2279 de 2022)	\$ 84.659.167.769
(+) Ingresos Corrientes 2023-2024 – Asignaciones Directas Anticipadas 5% (Ley 2279 de 2022)	\$ 110.267.253.249
(+) Rendimientos Financieros Asignaciones Directas (20%) - Decreto 0124 de 2023	\$ 4.798.942.408
(-) Restricción 40% sobre los Ingresos Corrientes (Art. 12 Ley 2279 de 2022)	-\$ 77.970.568.407
<b>TOTAL DISPONIBLE PARA APROBACIÓN DE RECURSOS</b>	<b>\$ 136.675.268.008</b>

<b>RESUMEN SALDOS</b>	<b>VALOR</b>
<b>Total Asignaciones</b>	<b>\$ 136.675.268.008</b>
Liberación de Recursos Asignaciones Directas	\$ -
<b>Total Aprobaciones Asignaciones Directas Bienio 2023 – 2024</b>	<b>\$ 43.140.851.264</b>
Ajustes de valores a Proyectos Asignaciones Directas (Cuenta Maestra)	\$ -
<b>TOTAL DISPONIBLE PARA APROBACIÓN DE RECURSOS</b>	<b>\$ 93.534.416.745</b>

Que, el artículo 2.1.1.3.2 del Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías 1821 de 2020, establece:

*"ARTÍCULO 2.1.1.3.2. Responsabilidades. Los órganos del sistema, las entidades a las que se les asigne recursos de Administración del Sistema General de Regalías, las entidades beneficiarias de Asignaciones Directas y las designadas como ejecutoras de proyectos, serán responsables por la incorporación y ejecución en un capítulo presupuesta/ independiente de los recursos del Sistema General de Regalías en sus presupuestos en los términos de los artículos 160 y 161 de la Ley 2056 de 2020, así como de la oportunidad de los registros de la información en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para la ejecución de los mismos y serán responsables frente a contratistas y terceros, de las asignaciones a su cargo".*

Que conforme a lo establecido en el artículo 2.1.1.8.2 de la Ley en comento se señala:

1000-19

"ARTÍCULO 2.1.1.8.2. Capítulo de regalías dentro del presupuesto de las entidades territoriales. Dentro del presupuesto de las entidades territoriales se creará un capítulo presupuestal independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regalías. El manejo presupuesto de estos recursos estará sujeto a las reglas presupuestales del Sistema contenidas en la Ley 2056 de 2020, en la ley bienal del presupuesto, en los decretos reglamentarios que para el efecto se expidan y en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal, concordante con la vigencia del presupuesto del Sistema General de Regalías".

Que, el artículo 2.1.1.8.3 *ibidem*, consagra el Capítulo Presupuestal Independiente del Sistema General de Regalías para Entidades Territoriales, manifestando que se deben incorporar los rubros a los que hace referencia el Catálogo de Clasificación Presupuestal del Sistema General de Regalías expedido por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que en virtud de lo anterior;

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO. PRIORIZAR** el proyecto de inversión del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, identificado con el código **BPIN 2023500060017** denominado: **"AMPLIACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y OPTIMIZACION DEL SISTEMA ELECTRICO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE LAS BLANCAS Y REMODELACION DE RED DE MEDIA TENSION Y SUBESTACION ELECTRICA PARA LA PTAP ACACIITAS EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS"**.

**ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR** los recursos con cargo a las Asignaciones Directas (20% del SGR / Municipio de Acacias) la suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.868.465.079,00)**; para el siguiente proyecto de inversión, como se muestra a continuación:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2023500060017	AMPLIACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y OPTIMIZACION DEL SISTEMA ELECTRICO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE LAS BLANCAS Y REMODELACION DE RED DE MEDIA TENSION Y SUBESTACION ELECTRICA PARA LA PTAP ACACIITAS EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS	Vivienda Ciudad y Territorio	FASE III	\$3.868.465.079,00
FUENTES	TIPO DE RECURSO	VIGENCIA PRESUPUESTAL		VALOR
MUNICIPIO DE ACACIAS	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR)	2023 - 2024		\$3.868.465.079,00
EJECUTOR DESIGNADO	Empresa de Servicios Públicos de Acacias ESPA NIT. 822.001.833-5			
INSTANCIA DEFINIDA PARA CONTRATAR LA INTERVENTORÍA	Empresa de Servicios Públicos de Acacias ESPA NIT. 822.001.833-5			

1000-19

TIEMPO DE EJECUCION	FÍSICO: Ocho (8) Meses			FINANCIERO: Catorce (14) Meses	
VIGENCIAS FUTURAS	SI	NO	VALOR	FUENTE DE FINANCIACION V.F.	
		X	N/A	N/A	
ENFOQUE DIFERENCIAL SGR	SI	NO	INDIGENAS	NARP	ROM GITANOS
		X	N/A	N/A	N/A
RECONOCIMIENTO DE COSTOS DE ESTRUCTURACION	SI	NO	VALOR	FUENTE DE FINANCIACION V.F.	
		X	N/A	N/A	
RECONOCIMIENTO DE COSTOS DE VIABILIDAD	SI	NO	VALOR	FUENTE DE FINANCIACION V.F.	
		X	N/A	N/A	
DESCRIPCIÓN GENERAL	AMPLIACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y OPTIMIZACION DEL SISTEMA ELECTRICO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE LAS BLANCAS Y REMODELACION DE RED DE MEDIA TENSION Y SUBESTACION ELECTRICA PARA LA PTAP ACACIITAS EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS				
VALOR TOTAL DEL PROYECTO	TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.868.465.079,00)				
REQUISITOS NORMATIVIDAD APLICADA	Ley 2056 de 2020 / Decreto 1821 de 2020 y Documento de orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión				

**ARTÍCULO TERCERO. LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACIAS ESPA identificada con NIT. 822.001.833-5** será la entidad pública ejecutora del proyecto de inversión y la entidad encargada de contratar la interventoría.

**ARTÍCULO CUARTO. LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACIAS ESPA identificada con NIT. 822.001.833-5** deberá expedir el Acto Administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o Acto Administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la expedición del presente acto administrativo de aprobación del proyecto de inversión, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión, conforme a lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO. LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACIAS ESPA identificada con NIT. 822.001.833-5** como entidad designada ejecutora, será la responsable de la recolección, custodia y reporte al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control - SSEC de información veraz, oportuna e idónea de los proyectos, desde la aceptación como entidad pública ejecutora, hasta su cierre. Igualmente deberá atender las disposiciones contenidas en las Resoluciones 2991 de 2021 y 1148 de 2022, expedidas por el DNP relacionadas con la metodología de medición del desempeño en la gestión de los proyectos de regalías a través del Índice de Gestión de Proyectos – IGPR.

**ARTÍCULO SEXTO.** Para la ejecución del proyecto de inversión aprobado en el presente Decreto, se aplicará el régimen contractual vigente. El régimen presupuestal será el señalado por el Sistema General de Regalías y con sujeción a los términos de su aprobación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Comuníquese el presente Decreto a la entidad ejecutora y a la Secretaria de Planeación Vivienda para el trámite de validación pertinente.

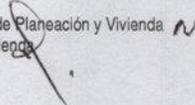
1000-19

**ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Municipio de Acacias – Meta, a los veintiséis (26) días del mes de abril de 2023.

  
**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Karina Franco Toloza – CPS Apoyo Profesional SGR  
Revisó: Nidia Rocío Colmenares Guerrero – Apoyo Jurídico Secretaría de Planeación y Vivienda  
Aprobó: María Paula Novoa Vanegas – Secretaria de Planeación y Vivienda 

**DECRETO N° 069 DE 2023**  
(28 de abril de 2023)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA UN PROYECTO DE INVERSIÓN Y SE APRUEBAN RECURSOS CON CARGO A LAS ASIGNACIONES DIRECTAS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020, DECRETO 1821 DE 2020 Y DEMÁS DISPOSICIONES CONCORDANTES”**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS - META**

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el artículo 315 numerales 1 y 3 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 2, 27, 29, 31, 32, y 37 de la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020 especialmente lo previsto en el artículo 1.2.1.2.8, y demás disposiciones concordantes y complementarias y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y concordante con el artículo 315 de la Constitución Política, son funciones del alcalde, la de dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente, ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto, entre otras, observando las normas jurídicas aplicables.

Que el artículo 360 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 05 del año 2011 establece que la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte, y ordena que mediante ley se regule la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios, definiendo que el conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones corresponderá al Sistema General de Regalías.

Que entre otros aspectos, el artículo 361 *ibidem*, modificado por el Acto Legislativo 5 de 2019 señala que los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales, definiendo el porcentaje de participación para los departamentos y municipios que intervienen en la cadena de explotación y transporte de los recursos naturales no renovables o sus derivados, y el porcentaje obligatorio de inversión en algunas materias, que permita garantizar el avance en el objetivo, tales como saneamiento básico, medio ambiente, ciencia, tecnología e innovación, el ahorro para el pasivo pensional y el ahorro para la estabilización económica, la implementación de los acuerdos de paz, y otros.

Que, en cumplimiento a lo ordenado en el Acto Legislativo 05 de 2019, el Congreso de Colombia, expidió la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020 *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, cuyo objeto consiste en *"...determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios..."*

1000-19

Que, el numeral 8° del artículo 2° de la Ley 2056 de 2020, establece como uno de los objetivos y fines del Sistema General de Regalías:

*"Incentivar o propiciar la inversión prioritariamente en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como en la protección y recuperación ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que le asiste a las empresas que adelanten dichas actividades, en virtud de la cual deben adelantar acciones de conservación y recuperación ambiental en los territorios en los que se lleven a cabo tales actividades".*

Que, el artículo 27 de la Ley en comento señala que:

*"Los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.*

(...)

*Corresponde al jefe del órgano respectivo o a su delegado del nivel directivo o al representante legal de la entidad ejecutora, ordenar el gasto sobre apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad, en el capítulo independiente de regalías, en consecuencia, serán responsables fiscal, penal y disciplinariamente por el manejo de tales apropiaciones, en los términos de las normas que regulan la materia..."*

Que, el artículo 29 de la Ley en alusión, señala las características que deben tener los proyectos de inversión, en los siguientes términos:

(...)

- 1. Pertinencia, entendida como la conveniencia de desarrollar proyectos acordes con las condiciones particulares y necesidades socioculturales, económicas y ambientales.*
- 2. Viabilidad, entendida como el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos.*
- 3. Sostenibilidad, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.*
- 4. Impacto, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.*
- 5. Articulación con planes y políticas nacionales, y planes de las entidades territoriales. Adicionalmente los proyectos de inversión presentados por los grupos étnicos se articularán con sus instrumentos propios de planeación.*
- 6. Mejoramiento en indicadores del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y las condiciones de empleo.*

(...)

1000-19

Que, el artículo 31 *ibidem* contempla las reglas generales sobre el ciclo de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, que comprende las etapas de: (i) formulación y presentación de proyectos; (ii) viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de inversión; (iii) priorización y aprobación y (iv) ejecución, seguimiento, control y evaluación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.4 del Decreto No. 1821 de 2020.

Que, el artículo 32 *ejusdem* determina que, “desde la presentación hasta la aprobación del proyecto de inversión, la instancia u órgano correspondiente deberá registrar y evidenciar en los sistemas que para el efecto haya dispuesto el Departamento Nacional de Planeación, la información requerida”.

Que, el artículo 36 de la referida Ley establece que:

*"Las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas (...) serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme a la metodología del Departamento Nacional de Planeación..."*.

Que, el artículo 37 de la Ley en comento dispone que; los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los Artículos 35 y 36 de dicha ley. Adicionalmente precisa, que la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en tal disposición y será (la entidad ejecutora) la responsable de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

Que, en virtud de lo antes mostrado, la entidad pública señalada designada ejecutora en el presente acto, deberá proceder a contratar la interventoría, como una obligación a cargo suyo, para lograr una ejecución idónea que logre el cumplimiento de los fines del Estado.

Ahora bien, el párrafo primero del artículo 37 *ibidem* define que la “*ejecución de proyectos se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la citada Ley, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará a su vez la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.*”

De igual forma, el párrafo segundo del artículo 37 determina que las entidades territoriales beneficiarias de Asignaciones Directas y Asignación para la Inversión Local y del 60% podrán ejecutar directamente estos recursos, o la entidad ejecutora que designe.

Que, el párrafo tercero del artículo 37 de la citada Ley, establece que la entidad designada ejecutora del proyecto por las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36,

*"deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación, en el presente caso, del acto administrativo de aprobación del proyecto de inversión que emita el Municipio, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.*

1000-19

*En caso de no cumplirse lo anterior, las entidades u órganos liberarán automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos proyectos de inversión y reportarán estos casos al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control para que se tengan en cuenta en la medición del desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías y a los órganos de control.*

*Se exceptúan los casos en los que por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se logre expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados en los seis (6) meses, caso en el cual las entidades u órganos podrán prorrogar hasta por doce (12) meses más lo estipulado en este parágrafo. La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías reglamentará estos casos".*

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley en alusión, el Municipio de Acacias incorporó en su Plan de Desarrollo "Acacias, Camino de Oportunidad 2020-2023" el capítulo Independiente Inversiones con cargo al SGR aprobado mediante Decreto Municipal No. 091 de 2021, y el proyecto de inversión objeto de aprobación se encuentra incluido en dicho capítulo independiente.

Que en el documento del capítulo independiente se encuentra relacionada la iniciativa de inversión objeto de la presente aprobación, así:

Nombre de la iniciativa Priorizada	Meta Producto	Indicador de Producto	Unidad de medida
IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS	SERVICIO DE APOYO A LA PERMANENCIA CON ALIMENTACIÓN ESCOLAR	BENEFICIARIOS DE LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR	NÚMERO DE BENEFICIARIOS

Que, el proyecto de inversión presentado por el Municipio de Acacias, a través de la Secretaría Social de Educación, Cultura y Deporte, tiene por objeto: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DIRIGIDO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS"**, identificado con el código **BPIN 2023500060018**, cumplió con las etapas del ciclo de los proyectos de inversión pública, establecidas en el artículo 31 de la Ley 2056 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.4. del Decreto No. 1821 de 2020 correspondiente a: primera etapa: formulación y presentación de proyectos; segunda etapa: viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, tercera etapa: priorización y aprobación.

Que, en armonía con lo establecido en el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, que establece la etapa de viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, el Municipio de Acacias a través de la Secretaría Social de Educación, Cultura y Deporte, presentó el proyecto que tiene por objeto: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DIRIGIDO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS"**, identificado con el código **BPIN 2023500060018**, por valor de **TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$ 3.769.602.219,00)**; a financiar con cargo a Asignaciones Directas (20% del SGR / Municipio de Acacias - Bienio 2023 – 2024).

1000-19

Que el alcance de la alternativa técnica de solución tiene como finalidad la entrega de complementos alimentarios modalidad ración industrializada para los niños, niñas y adolescentes caracterizados y registrados en el Sistema Integrado de Matriculas (SIMAT) del área rural y urbana del municipio de Acacias.

Que, el proyecto de inversión denominado: “**IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DIRIGIDO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE ACACIAS**”, identificado con el código **BPIN 2023500060018**, se sustenta además en el acuerdo con la Secretaría de Educación del Meta y la Alcaldía de Acacias (Meta), donde se comprometen a dar cumplimiento a las condiciones establecidas en la Resolución 00335 del 23 de diciembre del 2021 para la implementación del Programa de Alimentación Escolar por medio del *ACUERDO ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA DEL META Y ENTIDAD TERRITORIAL NO CERTIFICADA DE ACACIAS PARA EL PROCESO DE IMPLEMENTACION Y CUMPLIMIENTO EN LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR – PAE Y PAE INDIGENA EN EL MARCO DE LA BOLSA COMUN DE RECURSOS VIGENCIA 2023*.

Que, en virtud del Acuerdo 04 de 2021 expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, se adicionó el título 4 al Acuerdo Único del Sistema General de Regalías, relacionado con la viabilidad de los proyectos de inversión, donde para el presente proyecto, se surtieron los siguientes trámites:

- Concepto de Viabilidad emitido por el Señor Alcalde Municipal, el 27 de abril de 2023, con resultado **VIABLE**.
- Indicación del ejecutor propuesto para el Proyecto: Municipio de Acacias NIT. 892.001.457-3.
- Indicación de la entidad encargada contratar la interventoría: Municipio de Acacias NIT. 892.001.457-3.

Que, la información correspondiente al proyecto objeto de la presente decisión se encuentra alojada en la plataforma SUIFP-SGR.

Que la Secretaría de Planeación y Vivienda adelanto conciliación de saldos del Sistema General de Regalías vigencias anteriores frente a Asignaciones y Proyectos aprobados resultando como saldo en Asignaciones Directas 20% del SGR la suma de **\$4.821.535.367,00** y saldo en Asignaciones Directas Anticipadas 5% del SGR la suma de **\$10.098.937.623,00**.

Que mediante la Ley 2279 del 21 de diciembre de 2022, se decretó el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1º de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024.

Que los artículos 4º y 6º de la Ley en comento en sus anexos N° 1 y 2, fijan el valor del presupuesto por concepto de Asignaciones Directas para la entidad territorial Municipio de Acacias (Meta), así: **\$ 84.659.167.769** como ingresos corrientes de Asignaciones Directas (20% del SGR), **\$110.267.253.249** como ingresos corrientes de Asignaciones Directas Anticipadas (5% del SGR).

Que el Decreto 0124 de 2023 expedido por la Presidencia de la República, incorporó al presupuesto del bienio 2023-2024 del Sistema General de Regalías, los rendimientos financieros generados por las Asignaciones Directas del 01 de julio de 2022 al 31 de diciembre de 2022, por valor de **\$ 4.798.942.408** a favor del Municipio de Acacias.

Que, el artículo 12 “**LÍMITES PARA LA APROBACION DE PROYECTOS EN LA VIGENCIA PRESUPUESTAL 2023 - 2024**” de la Ley 2279 de 2022 señala que “...durante el año 2023, las entidades e instancias de aprobación, según corresponda, podrán aprobar proyectos hasta por el 60% de la apropiación de la vigencia 2023-2024 de los ingresos corrientes proyectados en el plan de recursos que les corresponda”; por lo tanto, se restringe la suma de

1000-19

**\$77.970.568.407** correspondiente al 40% de los ingresos corrientes de las Asignaciones Directas del bienio 2023-2024.

Que mediante Decreto Municipal No. 131 de 04 de agosto de 2022 identificado con código BPIN 2022500060032 se aprobó un cargo a las vigencias futuras bienio 2023-2024 por un valor de **\$ 4.277.559.280,00**.

Que mediante Decreto Municipal No. 147 de 18 de agosto de 2022 identificado con código BPIN 2022500060034 se aprobó un cargo a las vigencias futuras bienio 2023-2024 por un valor de **\$ 8.662.495.740**.

Que, de acuerdo con lo anterior, el saldo presupuestal disponible con cargo a las Asignaciones Directas para el bienio 2023-2024 para el Municipio de Acacias con corte al último acto administrativo de aprobación de recursos de las Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías es de **\$ 89.665.951.665,00** como se detalla a continuación:

<b>SALDOS ASIGNACIONES DIRECTAS Bienio 2023 – 2024</b>	
(+) Saldo Vigencias Anteriores Asignaciones Directas 20% del SGR	\$ 4.821.535.367
(+) Saldo Vigencias Anteriores Asignaciones Directas Anticipadas 5% del SGR	\$ 10.098.937.623
(+) Ingresos Corrientes 2023-2024 – Asignaciones Directas 20% (Ley 2279 de 2022)	\$ 84.659.167.769
(+) Ingresos Corrientes 2023-2024 – Asignaciones Directas Anticipadas 5% (Ley 2279 de 2022)	\$ 110.267.253.249
(+) Rendimientos Financieros Asignaciones Directas (20%) - Decreto 0124 de 2023	\$ 4.798.942.408
(-) Restricción 40% sobre los Ingresos Corrientes (Art. 12 Ley 2279 de 2022)	-\$ 77.970.568.407
<b>TOTAL DISPONIBLE PARA APROBACIÓN DE RECURSOS</b>	<b>\$ 136.675.268.008</b>

<b>RESUMEN SALDOS</b>	<b>VALOR</b>
<b>Total Asignaciones</b>	<b>\$ 136.675.268.008</b>
Liberación de Recursos Asignaciones Directas	\$ -
<b>Total Aprobaciones Asignaciones Directas Bienio 2023 – 2024</b>	<b>\$ 47.009.316.343</b>
Ajustes de valores a Proyectos Asignaciones Directas (Cuenta Maestra)	\$ -
<b>TOTAL DISPONIBLE PARA APROBACIÓN DE RECURSOS</b>	<b>\$ 89.665.951.665</b>

Que, el artículo 2.1.1.3.2 del Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías 1821 de 2020, establece:

*"ARTÍCULO 2.1.1.3.2. Responsabilidades. Los órganos del sistema, las entidades a las que se les asigne recursos de Administración del Sistema General de Regalías, las entidades beneficiarias de Asignaciones Directas y las designadas como ejecutoras de proyectos, serán responsables por la incorporación y ejecución en un capítulo presupuesta/ independiente de los recursos del Sistema General de Regalías en sus presupuestos en los términos de los artículos 160 y 161 de la Ley 2056 de 2020, así como de la oportunidad de los registros de la información en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para la ejecución de los mismos y serán responsables frente a contratistas y terceros, de las asignaciones a su cargo".*

Que conforme a lo establecido en el artículo 2.1.1.8.2 de la Ley en comento se señala:

1000-19

"ARTÍCULO 2.1.1.8.2. Capítulo de regalías dentro del presupuesto de las entidades territoriales. Dentro del presupuesto de las entidades territoriales se creará un capítulo presupuestal independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regalías. El manejo presupuesto de estos recursos estará sujeto a las reglas presupuestales del Sistema contenidas en la Ley 2056 de 2020, en la bienal del presupuesto, en los decretos reglamentarios que para el efecto se expidan y en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal, concordante con la vigencia del presupuesto del Sistema General de Regalías"

Que, el artículo 2.1.1.8.3 *ibidem*, consagra el Capítulo Presupuestal Independiente del Sistema General de Regalías para Entidades Territoriales, manifestando que se deben incorporar los rubros a los que hace referencia el Catálogo de Clasificación Presupuestal del Sistema General de Regalías expedido por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que en virtud de lo anterior;

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO. PRIORIZAR** el proyecto de inversión del sector Educación, identificado con el código **BPIN 2023500060018** denominado: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DIRIGIDO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE ACACIAS".

**ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR** los recursos con cargo a las Asignaciones Directas (20% del SGR / Municipio de Acacias - Bienio 2023 – 2024) la suma de **TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$ 3.769.602.219,00)**; para el siguiente proyecto de inversión, como se muestra a continuación:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2023500060018	IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DIRIGIDO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE ACACIAS	EDUCACIÓN	FASE III	\$ 3.769.602.219,00
FUENTES	TIPO DE RECURSO		VIGENCIA PRESUPUESTAL	VALOR
MUNICIPIO DE ACACIAS	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR)		2023 - 2024	\$ 3.769.602.219,00
EJECUTOR DESIGNADO	MUNICIPIO DE ACACIAS NIT 892001457-3			
INSTANCIA DEFINIDA PARA CONTRATAR LA INTERVENTORÍA	MUNICIPIO DE ACACIAS NIT 892001457-3			
TIEMPO DE EJECUCION	FÍSICO: Nueve (09) Meses		FINANCIERO: Once (11) Meses	
VIGENCIAS FUTURAS	SI	NO	VALOR	FUENTE DE FINANCIACION V.F.
		X	N/A	N/A
ENFOQUE DIFERENCIAL SGR	SI	NO	INDIGENAS	NARP ROM GITANOS

1000-19

		X	N/A	N/A	N/A
<b>RECONOCIMIENTO DE COSTOS DE ESTRUCTURACION</b>	SI	NO	<b>VALOR</b>	<b>FUENTE DE FINANCIACION V.F.</b>	
		X	N/A	N/A	
<b>RECONOCIMIENTO DE COSTOS DE VIABILIDAD</b>	SI	NO	<b>VALOR</b>	<b>FUENTE DE FINANCIACION V.F.</b>	
		X	N/A	N/A	
<b>DESCRIPCIÓN GENERAL</b>	<p>Complemento nutricional de ración industrializada a 4.485 estudiantes por 91 días de calendario escolar durante el II semestre de la vigencia 2023 y, 62 días de calendario escolar durante el I semestre de la vigencia 2024, para las siguientes instituciones educativas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Centro educativo Brisas del Guayuriba (principal y sedes).</li> <li>2) Institución educativa Santa Teresita (principal y sedes).</li> <li>3) Institución educativa Dinamarca (principal y sedes).</li> <li>4) Institución educativa San José Campestre (principal y sedes).</li> <li>5) Institución educativa Veinte de Julio (principal y sedes).</li> </ol>				
<b>VALOR TOTAL DEL PROYECTO</b>	<b>TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$ 3.769.602.219,00)</b>				
<b>REQUISITOS NORMATIVIDAD APLICADA</b>	Ley 2056 de 2020 / Decreto 1821 de 2020 y Documento de orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión				

**ARTÍCULO TERCERO. EL MUNICIPIO DE ACACÍAS** identificado con NIT: 892.001.457-3 será la entidad pública ejecutora del proyecto de inversión y la entidad encargada de contratar la interventoría.

**ARTÍCULO CUARTO. EL MUNICIPIO DE ACACÍAS** identificado con NIT: 892.001.457-3, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la expedición del presente acto administrativo de aprobación del proyecto de inversión, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión, conforme a lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO. EL MUNICIPIO DE ACACÍAS** identificado con NIT: 892.001.457-3 como entidad designada ejecutora, será la responsable de la recolección, custodia y reporte al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control - SSEC de información veraz, oportuna e idónea de los proyectos, desde la aceptación como entidad pública ejecutora, hasta su cierre. Igualmente deberá atender las disposiciones contenidas en las Resoluciones 2991 de 2021 y 1148 de 2022, expedidas por el DNP relacionadas con la metodología de medición del desempeño en la gestión de los proyectos de regalías a través del Índice de Gestión de Proyectos – IGPR.

**ARTÍCULO SEXTO.** Para la ejecución del proyecto de inversión aprobado en el presente Decreto, se aplicará el régimen contractual vigente. El régimen presupuestal será el señalado por el Sistema General de Regalías y con sujeción a los términos de su aprobación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. REMÍTASE** copia del presente Acto Administrativo a la Oficina TIC para efectos de su publicación.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Comuníquese el presente decreto a la entidad ejecutora y a la Secretaria Administrativa y Financiera Municipal para el trámite presupuestal pertinente.



1000-19

**ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Municipio de Acacias – Meta, a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2023.

  
**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Karina Franco Toloza – CPS Apoyo Profesional SGR  
Revisó: Nidia Rocío Colmenares Guerrero – Apoyo Jurídico Secretaría de Planeación y Vivienda  
Aprobó: María Paula Novoa Vanegas – Secretaria de Planeación y Vivienda